



Resolución Directoral Regional

N° 0264 -2024-GRSM/DRE

Moyobamba,

12 FEB. 2024

Visto, el expediente N° 001-2023874987, de fecha 24 de noviembre de 2023, que contiene el Oficio N° 4179-2023-PGE-GRSM/PPR-YMGY y demás documentos que obran en el expediente judicial N° 00892-2022-0-2201-JR-LA-01, en un total de quince (15) folios, y;

CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece *“La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”*;

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658, declaró al Estado Peruano en proceso de modernización para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando los recursos del estado; en ese sentido mediante Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín;

Que, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve *“Aprobar la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín (...)”*;

Que, con Decreto Regional N° 001-2023-GRSM/GR, de fecha 16 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Dirección Regional de Educación San Martín, documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y el Centro Cultural, a través del cual se agrupan las funciones entre sus unidades estableciendo las líneas de dependencia;

Que, el accionante **PROSPERO TUESTA LINAREZ**, interpone demanda contenciosa administrativa recaído en el expediente judicial N° 00892-2022-0-2201-JR-LA-01; siendo así, mediante Resolución N° 04 de fecha 31 de mayo de 2023, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sub Sede Moyobamba, resolvió declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda, y en consecuencia **NULA** la Resolución Directoral Regional N° 1427-2022-GRSM/DRE; y **ORDENA** que la entidad demandada **CUMPLA** con emitir nueva resolución administrativa, disponiendo el i) **pago del reintegro de la remuneración personal**, equivalente al 2% de su remuneración básica por cada año de servicios cumplidos, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 52° de la ley N° 24029, y su modificatoria ley N° 25212, la misma que no ha sido cancelada conforme a ley desde





Resolución Directoral Regional

N° 0264 -2024-GRSM/DRE

el 01 de septiembre de 2001 hasta el 25 de noviembre de 2012, previa deducción de lo ya incorrectamente pagado, debiéndose precisar que el reintegro será realizado por cada año de servicio cumplido, el **ii) pago del reintegro del beneficio adicional por vacaciones**, equivalente a una remuneración básica por cada periodo vacacional, de conformidad al artículo 218° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, la misma que no ha sido pagada conforme a ley, desde el 01 de septiembre de 2001 hasta el 25 de noviembre de 2012, previa deducción de lo ya incorrectamente pagado, y el **iii) pago de los intereses legales** devengados de los conceptos antes mencionados, de conformidad con la Casación N° 5715-2013-Junín, los mismos que se liquidarán en ejecución de sentencia, se declara **INFUNDADA** en el extremo de la bonificación por quinquenios y la bonificación por zona de emergencia e **IMPROCEDENTE** la demanda en el extremo del pago de las bonificaciones especiales reguladas por el D.U. N° 090-96, 073-97 y 011-99, sin costos ni costas; la misma que fue apelada por la parte demandada ante la Sala Civil Permanente de Moyobamba, generándose la Resolución N° 07, de fecha 27 de junio de 2023, que resuelve **REVOCAR** la sentencia apelada de primera instancia solo en el extremo que ordena la bonificación vacacional comprendido en el uno de septiembre de 2001 hasta el 25 de noviembre de 2012 y **REFORMÁNDOLA** se ordena el reintegro de la compensación vacacional en los periodos del mes de enero de 2001, enero de 2002, enero de 2004, enero de 2006 y enero de 2007, **CONFIRMA** la sentencia de primera instancia en la cual se declaró fundada en parte la demanda con todo lo demás que contiene; y **REQUIRIENDO** su ejecución mediante Resolución N° 08 de fecha 13 de octubre de 2023, emitida por el Juzgado de Trabajo – Subsede Moyobamba;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”**; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que el demandante es servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lamas, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 305 - Educación Lamas, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Gestión Institucional y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 385-2023-GRSM/GR;





Resolución Directoral Regional

N° 0264 -2024-GRSM/DRE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL, recaído en el expediente N° 00892-2022-0-2201-JR-LA-01, a favor de **PROSPERO TUESTA LINAREZ**, el i) **pago del reintegro de la remuneración personal**, equivalente al 2% de su remuneración básica por cada año de servicios cumplidos, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 52° de la ley N° 24029, y su modificatoria ley N° 25212, la misma que no ha sido cancelada conforme a ley desde el 01 de septiembre de 2001 hasta el 25 de noviembre de 2012, previa deducción de lo ya incorrectamente pagado, debiéndose precisar que el reintegro será realizado por cada año de servicio cumplido, el ii) **pago del reintegro del beneficio adicional por vacaciones**, equivalente a una remuneración básica por cada periodo vacacional, de conformidad al artículo 218° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, la misma que no ha sido pagada conforme a ley, en los periodos del mes de enero de 2001, enero de 2002, enero de 2004, enero de 2006 y enero de 2007, previa deducción de lo ya incorrectamente pagado, y el iii) **pago de los intereses legales** devengados de los conceptos antes mencionados, de conformidad con la Casación N° 5715-2013-Junín, los mismos que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costos ni costas; siendo **FUNDADA EN PARTE** la demanda mediante sentencia contenida en la Resolución N° 04 de fecha 31 de mayo de 2023, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sub Sede Moyobamba; y **REQUIRIENDO** su ejecución mediante Resolución N° 08 de fecha 13 de octubre de 2023, emitida por el Juzgado de Trabajo – Subsede Moyobamba.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lamas emitir la Resolución con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la sentencia contenida en la Resolución N° 04.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR a través de Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional San Martín y Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local Lamas.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Firmado digitalmente por:
MALDONADO MOSQUERA Edgar FAU
20531375808 hard
Motivo: DOY FÉ
Fecha: 12/02/2024 16:40:40-0500
Cargo: RESPONSABLE DE LA OFICINA DE
ATENCIÓN AL USUARIO Y COMUNICACIONES



Firmado digitalmente por:
RENGIFO HUAMAN Pedro FAU
20531375808 hard
Motivo: SOY EL AUTOR DEL DOCUMENTO
Fecha: 29/01/2024 09:42:09-0500
Cargo: DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 0264 -2024-GRSM/DRE

Firmado digitalmente por:
FUENTES MOGOLLÓN Wilson Emanuel
FAU 20531375808 hard



Motivo: DOY V B
Fecha: 29/01/2024 08:13:49-0500
Cargo: RESPONSABLE DE ASESORIA
JURIDICA

Firmado digitalmente por:
RUIZ LINARES Eberaldo FAU
20531375808 hard



Motivo: DOY V B
Fecha: 29/01/2024 17:26:25-0500
Cargo: DIRECTOR DE GESTION
INSTITUCIONAL

PRH/DRESM
WEFMAJ
AGUAAAJ



Documento Nro: 019-2024977145. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=1cad5994q69a1q475cqa996qf1404b357917>